



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito Sder., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra LEONIDAS MEDINA MONSALVE.

Este Despacho mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago, el cual fue corregido con auto de fecha doce (12) de febrero de 2020, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LEONIDAS MEDINA MONSALVE, por las sumas de dinero:

- a) **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$9.941.317)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060376100005368.
- b) **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.177.422)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el 10 de agosto de 2018 hasta el día 10 de enero de 2019
- c) *Más los intereses moratorios causados desde el día 11 de enero de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia*
- d) **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL UN PESOS M/CTE (\$1.270.001)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060376100005368.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado LEONIDAS MEDINA MONSALVE, se le notificó el mandamiento de pago por AVISO, el día trece (13) de mayo de 2021, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condenan al ejecutado **LEONIDAS MEDINA MONSALVE**, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 619.437.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

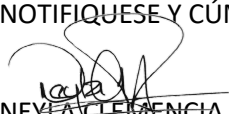
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **SEISCIENTOS DIECUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 619.437.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado **LEONIDAS MEDINA MONSALVE**.

TERCERO: CONDENASE a los ejecutados al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en
el cuadro de estados N° 060, se publica en página
web de la Rama Judicial

En la fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2021
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria